



DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CONSTRUCTORA CAPREVA S.A., TITULAR DE LA FAENA DE CONSTRUCCIÓN "EDIFICIO PRAT AP 1733".

RES. EX. N°3 / ROL D-140-2021

Santiago, 06 de febrero de 2023

### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. Nº 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, con fecha 15 de junio de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-140-2021, con la formulación de cargos a Constructora Capreva S.A., titular de la faena de construcción "Edificio Prat Ap 1733", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, siendo notificada al titular por carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Valdivia con fecha 03 de julio de 2021, de acuerdo al código de seguimiento N°1180851671198.
- 2. Que, con fecha 12 de julio de 2021, Pedro Echeverría, sin acreditar personería para actuar en representación del titular, realizó una presentación, acompañando documentos.
- 3. Que, con fecha 27 de julio de 2021 y encontrándose dentro del plazo legal, el titular presentó un Programa de Cumplimiento, sin





incorporar la segunda acción obligatoria final. Posteriormente, con fecha con fecha 18 de agosto de 2021, el titular presentó nuevamente el Programa de Cumplimiento, esta vez incorporando la segunda acción obligatoria final.

4. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-140-2021, de 14 de septiembre de 2021, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado, con correcciones de oficio, el cual debía ser ejecutado por el titular dentro del plazo de 03 meses desde la notificación de la misma, la que se practicó mediante correo electrónico el día 20 de septiembre de 2021.

5. Que, adicionalmente, esta SMA ha recepcionado la siguiente denuncia identificada en la tabla N°2, donde se indicó que se estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por la faena de construcción "Edificio Prat Ap 1733":

Tabla №1: Denuncias presentadas por las actividades desarrolladas por "EDIFICIO PRAT AP 1733"

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
1	89-XIV-2021	22 de septiembre de 2021	Katherine Andrea Berner Niklitschek	

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

6. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA el **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-3125-XIV-NE**, que contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 16 de noviembre de 2021 y sus anexos. Así, según consta en el Informe, ese día, un fiscalizador de esta SMA realizó mediciones de ruidos en un receptor sensible, ubicado en calle Picarte N°1490 C, comuna de Valdivia, región de Los Ríos.

7. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde los receptores N°R34-1, R37-1 y R49-1, con fecha 16 de noviembre de 2021, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra excedencias de 10 dB(A), 08 dB(A) y 12 dB(A), respectivamente. Los resultados de dichas mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

Tabla Nº2: Evaluación de medición de ruido en Receptores NºR34-1, R37-1 y R49-1

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
16 de noviembre de 2021	Receptor N°R34-1	diurno	Externa	75	No afecta	III	65	10	Supera
16 de noviembre de 2021	Receptor N°R37-1	diurno	Interna con ventana abierta	73	No afecta	Ш	65	08	Supera
16 de noviembre de 2021	Receptor N°R49-1	Diurno	Externa	77	No afecta	111	65	12	Supera





Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-3125-XIV-NE.

8. Que, con fecha 31 de enero de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-117-XIV-PC, que contiene una nueva Acta de Inspección Ambiental, de fecha 06 de enero de 2022, la que da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la SMA a la unidad fiscalizable, en el marco del programa de cumplimiento aprobado. Así, según consta en el Informe, ese día, fiscalizadores de esta SMA ingresaron a la faena de construcción con el objeto de inspeccionar la implementación de las medidas de mitigación de ruidos, y posteriormente, realizar una medición de ruidos en un receptor sensible, ubicado en calle Picarte N°1490 C, comuna de Valdivia, región de Los Ríos.

9. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde los receptores N°R105 y R118, con fecha 06 de enero de 2022, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra una excedencia de **02 dB(A)** y **04 dB(A)**, respectivamente. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla Nº3: Evaluación de medición de ruido en Receptores NºR105 y R118

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
06 de enero de 2022	Receptor N°R105	diurno	Externa	67	No afecta	III	65	02	Supera
06 de enero de 2022	Receptor N°R118	diurno	Externa	69	No afecta	III	65	04	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-117-XIV-PC.

10. A continuación, se realizó una evaluación de la ejecución del plan de acciones y metas contenidas en el programa de cumplimiento. En resumen, las acciones del programa de cumplimiento aprobadas por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-140-2021, no fueron ejecutadas en forma satisfactoria por la titular, por las razones que se indican en la siguiente tabla:

Tabla N°4: Resultados de la verificación de las acciones del programa de cumplimiento.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
1	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Corresponde	03 meses desde la notificación de la resolución que aprobó el PdC.	<ol> <li>Boletas y/o facturas de compra de materiales.</li> <li>Fotografías fechadas y georreferenciadas lustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</li> </ol>	El titular no indicó el número de biombos utilizados ni el rango de fechas utilizados, sin embargo, se puede apreciar en fotografías la fabricación de al menos 3 biombos móviles para el
	a un biombo móvil, construido en "U" con placas OSB o terciado estructural de 15 mm. más lana de vidrio de espesor de 120 mm. que			uso de herramientas eléctricas.  Por lo tanto, es posible concluir la conformidad de la Acción N°1.





N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
	se irá trasladando en etapa de obra gruesa, a medida que los equipos cambien de lugar según el proceso constructivo. La cantidad de biombos acústicos móviles será suficientes y necesarios para abarcar los distintos puntos de emisión identificados por el titular, en un funcionamiento simultáneo de éstos. Además, esta barrera debe tener una altura tal, que cubra al menos la herramienta y al trabajador que haga uso			
2	de ella.  Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.	03 meses desde la notificación de la resolución que aprobó el PdC.	1) Boletas y/o facturas de compra de materiales. 2) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	El titular no acompañó antecedentes que den cuenta de la ejecución de la acción.  Por lo tanto, no se puede concluir la conformidad de la Acción N°2.
3	Otras medidas: Corresponde a semi cierre acústico constituido por placas OSB o terciado estructural de 15 mm más lana vidrio de 120 mm. Esta medida se implementará para 3 fuentes emisoras de ruido: Formas de implementación: Generador eléctrico: Cierre semi completo en su perímetro y parte superior debido al acceso para reposición de combustible y salida de CO2.; Bomba de hormigón: Cierre semi completo en su perímetro y parte superior debido al acceso para reposición de combustible y salida de CO2.; Camión míxer: La ubicación del camión	03 meses desde la notificación de la resolución que aprobó el PdC.	1) Boletas y/o facturas de compra de materiales. 2) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	El titular no acompañó antecedentes que den cuenta de la ejecución de la acción, salvo en cuanto al cierre acústico del generador eléctrico.  Por lo tanto, no se puede concluir la conformidad de la Acción N°3.



N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
	míxer en obra está ubicada en el lado sur del edificio. También al edificio se cerrarán los vanos cercanos con placas OSB o terciado estructural de 15 mm más lana vidrio de 120 mm.			
4	Otras medidas: cierre total de vanos de ventanas con placas OSB o terciado estructural de 15 mm más lana vidrio de 120 mm., instaladas en la etapa de TERMINACIONES. Esta medida se aplica a las siguientes fuentes emisoras de ruido: Aspiradora, Cincelador 5KG, Martillo Carpintero, Esmeril Angular, Pistola de fijación de impacto, Sierra Circular y Taladro rotomartillo.	03 meses desde la notificación de la resolución que aprobó el PdC.	Boletas y/o facturas de compra de materiales.     Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	Los pisos con ventanas de termopanel ya instaladas se encuentran abiertas y los cierres de vanos no se efectúan en el vacío de la ventana.  Por lo tanto, no se puede concluir la conformidad de la Acción N°4.
5	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Corresponde a paneles construidos con placa de terciado estructural de 15 mm. más lana de vidrio de 120 mm., instaladas en etapa de OBRA GRUESA al borde de losa. Agregó que esta medida mitiga el ruido de siguientes fuentes emisoras de ruido: Cincelador 5Kg, Martillo carpintero, Compresor, Hidro- lavadora, Sonsa vibradora de alta frecuencia, Pistola de fijación de impacto, Soplador Inalámbrico.	03 meses desde la notificación de la resolución que aprobó el PdC.	1) Boletas y/o facturas de compra de materiales. 2) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	Fotografías como medio de verificación acreditan la efectiva ejecución de la acción.  Por lo tanto, se puede concluir la conformidad de la Acción N°5.
6	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo	03 meses desde la notificación de la resolución que aprobó el PdC.	Boletas y/o facturas de compra de materiales.     Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	No se acredita la instalación de un cierre acústico perimetral de toda la obra, sino sólo uno colindante a vivienda más cercana al norte, de aproximadamente 40





N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
	más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Corresponde a un cierre perimetral en todo el perímetro de la obra, construidas con placa OSB de 15 MM más lana mineral o de vidrio de 120 MM. Las pantallas deberán tener al menos 3 metros de altura y una cumbrera de 0,5 metros más"			metros de longitud, 3 metros de altura estimada y sin cumbrera. Por lo tanto, no se puede concluir la conformidad de la Acción N°6.
7	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA.  La medición de ruidos se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.  En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, se acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.  En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	03 meses desde la notificación de la resolución que aprobó el PdC.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	El titular presentó la medida de medición de ruidos por parte de una ETFA, cargado en el sistema SPDC. Sin embargo, dicha medición presenta errores, que implican la disconformidad con la metodología requerida para dicha actividad mediante el D.S. N°38/11 MMA  Por lo anterior, no se puede concluir la conformidad de la Acción N°7.
8	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma	5 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC.	No aplica.	El titular cargó en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.





N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
	resolución que aprueba dicho programa.  Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA			Por tanto, se puede concluir la conformidad de la Acción N°8.
9	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	No aplica.	El titular realizó la carga en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final.  Por tanto, se puede concluir la conformidad de la Acción N°9.

Fuente: Elaboración propia en base al informe de fiscalización ambiental DFZ-2022-740-VIII-PC

11. Así las cosas, se concluye que existen hallazgos asociados al incumplimiento de las medidas propuestas por la titular en el PdC, toda vez que:

a) El titular no ejecutó la acción N°2, sobre reubicación de equipos o maquinarias generadoras de ruido.

b) El titular no ejecutó la acción N°3, en cuanto a la implementación de un cierre acústico en bomba de hormigón y camión míxer.

c) El titular no ejecutó de forma correcta la acción N°4, en cuanto a que el cierre de vanos no fue total, omitiendo sellar los vacíos de las ventanas.

d) El titular no ejecutó de forma correcta la acción  $N^{\circ}6$ , en cuanto a la instalación del cierre perimetral en toda la obra, sino solo respecto de un receptor.

e) La medición de ruidos realizada por la ETFA no se ajusta a la metodología del D.S. N°38/11 MMA., razón por la cual sus resultados no se consideran.

12. Que, por tanto, no es posible concluir la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado por esta Superintendencia.

13. Que, en relación con lo indicado en los considerandos anteriores, el artículo 42, inciso quinto, de la LO-SMA, establece que el procedimiento sancionatorio "(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia.".





14. Que, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

primero, de la LOSMA, establece que "[I]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica."

16. Por lo tanto, mediante el presente acto se solicitará información a la titular, según como se resolverá a continuación.

## **RESUELVO:**

I. **DECLARAR INCUMPLIDO** el programa de cumplimiento presentado el 27 de julio de 2021, aprobado mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-140-2021.

II. ALZAR LA SUSPENSIÓN del procedimiento decretada mediante el Resuelvo VI de la Res. Ex. N°2/ Rol D-140-2021.

plazo de nueve (09) días hábiles para la presentación de descargos, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión, contemplado en el artículo 49 de la LOSMA y en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°1/Rol D-140-2021.

# IV. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a

**CONSTRUCTORA CAPREVA S.A.,** para que, dentro del plazo para presentar sus descargos, y en conjunto con esa presentación, haga entrega de los siguientes antecedentes actualizados a la fecha de la presente resolución:

- 1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
- 2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
- 3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
- 4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos





incorporadas en los informes DFZ-2021-3125-XIV-NE y DFZ-2022-117-XIV-PC, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar horario frecuencia el funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona. Indicar el horario y frecuencia funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona. 7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>1</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia. 8. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones míxer, en caso de corresponder. ٧. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla , en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un tamaño menor o igual a 10 Mb. La información requerida deberá ser entregada dentro del plazo para presentar los descargos, indicado en el Resuelvo II de la presente resolución. VI. TENER PRESENTE E INCORPORAR EN EL PROCEDIMIENTO los Informes de Fiscalización Ambiental, identificados como DFZ-2021-3125-XIV-NE y DFZ-2022-117-XIV-PC. VII. TENER PRESENTE E INCORPORAR EN EL **PROCEDIMIENTO** la denuncia referida en la Tabla N°1 del presente acto. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS EN VIII. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, a la denunciante Katherine Andrea Berner Niklitschek. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, IX. conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en la

<sup>1</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas**, **efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de <u>medios de verificación idóneos</u>, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.** 





presentación de su programa de cumplimiento, a Constructora Capreva S.A., a la casilla electrónica:

Asimismo, notificar por correo electrónico, a

los interesados del presente procedimiento.



# Emanuel Ibarra Soto Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente

## DGP / MEF / CSG

## Correo Electrónico:

- Constructora Capreva S.A., casilla electrónica
- Katherine Andrea Berner Niklitschek, a la cas

### Carta Certificada:

- Henry Patricio Azumendi Toledo, domiciliado

Rol D-140-2021